

	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía			
	RESOLUCIÓN No. 0289	16 MAR. 2015		
<i>"Por medio de la cual se decreta la cesación de un procedimiento en materia ambiental y se dictan otras disposiciones"</i>				

El Director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía CORPOAMAZONÍA, en uso de las facultades conferidas en la Constitución Nacional artículos 79 y 80; Ley 99 de 1993, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria que le ha sido asignada mediante la Ley 1333 de 2009 y del Acuerdo N° 002 del 2005 de CORPOAMAZONIA, que reasigna funciones a las Direcciones Territoriales.

CONSIDERANDO:





Que en virtud del numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, CORPOAMAZONÍA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el Sur de la Amazonía y en cumplimiento del numeral 17 del mismo artículo, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables.

I. FUNDAMENTOS DE HECHO

Que se interpone denuncia ambiental mediante oficio fechado el 17 de agosto del 2011, por parte del Alcalde del Municipio de Solita, LUIS ANTONIO MORALES CUBILLOS, por presunta invasión de un gran número de familias en un terreno de propiedad del mencionado municipio, hechos por los cuales se presentaba una afectación a la Quebrada La Solita, sobre la cual se encuentra ubicado el acueducto municipal

Que la Dirección Territorial de CORPOAMAZONIA, avoco conocimiento de la denuncia interpuesta por el acalde del Municipio de Solita, comisionando al contratista WILLIANS CABRERA SILVA, para que realizara la verificación de los presuntos hechos denunciados, que el mismo emite concepto técnico No. 00792 del 12 de septiembre del 2011, recomendando dar inicio a un proceso administrativo sancionatorio por tala y quema de la vegetación protectora de los terrenos invadidos.

Que de acuerdo a lo anterior, este despacho dispuso dar inicio a una indagación preliminar, bajo el radicado QAT-06-18-785-011-12, en contra de personas indeterminadas, por presunta tala en zona forestal protectora del recurso hídrico de la Quebrada La Solita, abastecedora del acueducto Municipal de Solita y de igual forma se comisionó al contratista CESAR AUGUSTO MARIN MARIN, para que realizara vista al lugar de los hechos con el objeto de identificar los presuntos responsables y determinar la conveniencia de dar apertura o no aun proceso sancionatorio de carácter ambiental.

	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía			 ISO 9001 
	RESOLUCIÓN No.	0 2 8 9		
<i>"Por medio de la cual se decreta la cesación de un procedimiento en materia ambiental y se dictan otras disposiciones"</i>				

Que emite concepto técnico No. 1201 de fecha 4 de diciembre del 2012, por el Ingeniero CESAR AUGUSTO MARIN MARIN, en el cual establece lo siguiente:

(...)

PRIMERO: De acuerdo (sic) la visita de seguimiento al sitio objeto de la denuncia se verificó que el área afectada en el año 2011, se encuentra recuperada ambientalmente mediante reforestación con especies protectoras de fuentes hídricas, dentro de la zona de protección (Decreto 1449 de 1977) del Rio Solita, en el Municipio de Solita.

SEGUNDO. Teniendo en cuenta de que no existen grados de afectación ambiental y el área fue restaurada ambientalmente, la oficina jurídica de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, no debe dar apertura a una investigación administrativa de carácter ambiental y por consiguiente cerrar el expediente con código No. QAT.-06-18-785-011-12

TERCERO. Notificar el presente concepto a la oficina jurídica de la dirección territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, y al señor LUIS ANTONIO MORALES CUBILLOS".

II. COMPETENCIA



Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009, fija la competencia en materia sancionatoria, entre otras autoridades a las Corporaciones de Desarrollo sostenible para la imposición y ejecución de las medidas de policía, preventivas y sanciones establecidas en la Ley.

Que mediante Acuerdo No. 002 del 02 de febrero de 2005, del Consejo Directivo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la amazonia, CORPOAMAZONIA, radicó competencia y funciones en las Direcciones Territorial, y concretamente en el literal C. numeral 4, artículo primero faculta a las Direcciones Territoriales para aplicar las normas relativas a las sanciones y medidas de policía de competencia de la Corporación de conformidad con lo previsto en el título XII de la Ley 99 de 1993 y sus normas reglamentarias.

Que teniendo en cuenta que las actividades objeto de investigación se realizaron dentro del Departamento del Caquetá, esta autoridad ambiental es competente para cesar el procedimiento dentro del presente proceso sancionatorio.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone:

	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía	
	RESOLUCIÓN No. 0289 16 MAR. 2015 <i>“Por medio de la cual se decreta la cesación de un procedimiento en materia ambiental y se dictan otras disposiciones”</i>	



Artículo 17. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado a amparo de una causal de eximente de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.




IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que la Dirección Territorial del Caquetá de CORPOAMAZONIA, dio inició a la investigación preliminar QAT-06-18-785-011-12 en contra de PERSONAS INDETERMINADAS, por una presunta tala en zona forestal protectora del recurso hídrico de la Quebrada La solita, con la finalidad de establecer la ocurrencia de la conducta y la identificación de los presuntos infractores, obedeciendo al postulado normativo descrito en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, comisionando a un profesional, para que realizara visita y emitiera el respectivo concepto técnico.

Que bajo ese orden de ideas, y de acuerdo a lo verificado por el profesional CESAR AUGUSTO MARIN MARIN, según concepto técnico No. 1201 del 4 de Diciembre del 2012, se pudo determinar que el área objeto de la denuncia, se encuentra recuperada ambientalmente mediante reforestación con especies protectoras de fuentes hídricas.

Que en ese orden de ideas, es procedente declarar el archivo definitivo del proceso, toda vez que no existe mérito para iniciar un proceso administrativo sancionatorio ambiental, tal como lo establece el citado artículo 17, en su inciso segundo “El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminara con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación”.

Que este despacho decretará el archivo de la indagación preliminar de carácter ambiental, debido a que no existe daño ambiental, por cuanto ya fue recuperada el área afectada, además de ello no existe la identificación e individualización del (los) infractor (es) sobre la conducta investigada, por lo cual se encuentra procedente declarar la cesación del procedimiento administrativo, toda vez que no existe mérito para imputarle al infractor ambiental la conducta realizada, dado que no se logró la identificación del mismo, tornándose imposible imputarle la conducta investigada a una persona INDETERMINADA.

	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía		
	RESOLUCIÓN No. 0289 16 MAR. 2015		
<i>“Por medio de la cual se decreta la cesación de un procedimiento en materia ambiental y se dictan otras disposiciones”</i>			

Que como consecuencia de lo anterior, y en cumplimiento del inciso segundo del artículo 18 de la ley 1333 de 2009, se ordenará el archivo definitivo del expediente.

Que en mérito de lo antes expuesto, está Dirección en uso de sus facultades legales.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: CESAR la investigación administrativa sancionatoria ambiental adelantada dentro del expediente QAT-06-18-785-011-12, en contra de PERSONAS INDETERMINADAS, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

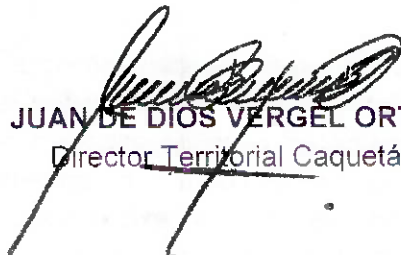
ARTÍCULO SEGUNDO. ARCHIVAR la indagación preliminar dentro del expediente QAT-06-18-785-011-12, en contra de PERSONAS INDETERMINADAS, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO TERCERO. Ordenar la publicación de la presente resolución en la página web de CORPOAMAZONIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el lleno de los requisitos señalados en el Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: En firme el presente acto administrativo, archívese el proceso en forma definitiva.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN DE DIOS VERGEL ORTIZ
 Director Territorial Caquetá